

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 8 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el **apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por el representante legal de la parte demandada, solicitó la terminación del proceso** por cuanto operó el **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho**. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0319**

**ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACIÓN**
PROCESO : EJECUTIVO -FACTURACIÓN ELECTRONICA
DEMANDANTE : TECNIESTRUCTURAS LTDA
DEMANDADO : GRUPO INFINITO S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00158-00

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso, en los términos incoados por el demandante **TECNIESTRUCTURAS LTDA** a través de su apoderado judicial, coadyuvado por el representante legal de la parte demandada **GRUPO INFINITO S.A.S.**

PREMISA FÁCTICA:

El demandante a través de su mandatario, coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada, ha solicitado a este despacho la terminación del presente Proceso ejecutivo; así mismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto 1208 del 8 de noviembre de 2022

Es de advertir que, revisado el presente asunto, se pudo evidenciar que, efectivamente por auto No. 1208 del 8 de noviembre de 2022, en el numeral cuarto, se ordenó oficiar a la DIAN para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario y; en el numeral quinto se decretó el embargo y retención de los dineros depositados y que se llegaren a depositar a favor de la sociedad demandada GRUPO INFINITO S.A.S., en las diferentes entidades bancarias.

Empero, el 9 de noviembre de la data, se allegó al despacho, solicitud de suspensión del presente proceso, deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el representante legal de la entidad ejecutante y de la entidad ejecutada.

Por lo que el 22 de noviembre de 2022, se emitió auto No. 1293, decretando la suspensión del presente proceso, en los términos en la cual fue solicitado, razón por la cual, no se emitieron los oficios de comunicación de las medidas ordenadas en los numerales cuarto y quinto del auto que libra mandamiento de pago.

Estando suspendido el proceso ejecutivo, el 1 de diciembre de 2022 se allegó memorial, por parte del apoderado de la parte demandante donde informa abono realizado por la sociedad demandada por valor de \$50'000.000.00

Para el 6 de febrero de 2023, se emitió el auto No. 0146 donde se levanta la suspensión del proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada y, se ordena correr traslado a la misma, siendo remitido por correo electrónico el día 7 del mismo mes y año.

Para el 6 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso, coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada GRUPO INFINITO SAS., por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, solicitud que se adecua a una terminación por pago; en los términos del artículo 461 del CGP.

La solicitud de terminación del proceso no se puso en conocimiento de las partes, atendiendo que se encuentra rubricada tanto por el apoderado, doctor, FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, de la parte ejecutante, como por los representantes legales de la sociedad demandada GRUPO INFINITO SAS; doctores JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, Y ALVARO FELIPE ECHEVERRI GALINDO.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, en los términos invocados en el memorial deprecado.

Igualmente, se deja constancia que no se emitirán los oficios de levantamiento de medidas; y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira, atendiendo que dichas medidas no fueron comunicadas a las diferentes entidades por cuanto operó la suspensión del presente proceso.

Sin lugar a condenar en costas procesales, por cuanto la solicitud de terminación se realizó de manera conjunta.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado, coadyuvado por los representantes legales de la sociedad demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la partes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf60f9e120b6929abbd1fdd25552339138fa70f6e2edd7fc38aefafef997**

Documento generado en 08/03/2023 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>